

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MOCION CONSECUENCIA DE INTERPELACION

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a

1.-Adoptar medidas de reparación o indemnización a las personas afectadas por asbestosis, a través de los oportunos cambios normativos y de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Flexibilización de los criterios para el reconocimiento de enfermedad profesional, tanto a los trabajadores expuestos al amianto como a toda aquella persona afectada, incluso no habiendo desarrollado una actividad profesional directamente relacionada con el mismo.
- b) Consideración de la asbestosis, actualmente reconocida como enfermedad profesional, como invalidante por parte de los Equipos de Valoración de Incapacidades, de acuerdo con los informes que se emitan por las unidades médicas específicas.
- c) Inclusión en el futuro Cuadro de de Enfermedades Profesionales de una modificación en el punto 1.b) del apartado C) relativo a la asbestosis, del Real Decreto 1995/1978, que se está revisando, relativa a la “Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto”, entre las principales actividades capaces de producirlas, en términos análogos a los existentes para el carbunco.
- d) Posibilidad de iniciar los trámites oportunos para la declaración de una incapacidad permanente total o en mayor grado, cuando no existan, dentro de las empresas, puestos de trabajo exentos de riesgo por amianto, compatibles con el estado de salud del trabajador.
- e) Establecimiento de un sistema público de indemnizaciones para los afectados, de acuerdo con la recomendación de la UE de recoger en la legislación de los Estados el derecho de indemnización por causa de enfermedad profesional, contemplando para ello la creación, mediante norma reglamentaria de un fondo económico que cuente con los recursos suficientes, encargado de tramitar y gestionar esas indemnizaciones.
- f) La promulgación de una norma que posibilite los ceses o las jubilaciones anticipadas, en base a la aplicación de los coeficientes reductores.
- g) La transposición del artículo 12Ter de la Directiva 2003/18/CE, de 27 de marzo, en el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicable a los trabajadores con riesgo de exposición al amianto, para “homologar” las empresas de

desamiantado con carácter previo a la oferta de sus actividades en el mercado

2.- Aprobar y ejecutar, en colaboración con las Administraciones Sanitarias, y concretamente con el acuerdo de las Comunidades Autónomas competentes, un Programa de Vigilancia de la Salud de los trabajadores expuestos al amianto, que comprenda:

- a) La identificación de las poblaciones de alto riesgo, así como las situaciones sobre las que actuar de forma preventiva.
- b) El establecimiento de un registro fiable y global de afectados por el amianto, a partir de la unificación de las bases de datos de empresas y personas en contacto con el amianto y de toda la información de las Administraciones implicadas, abordando la posibilidad de la incorporación al censo de afectados de los familiares más próximos de los trabajadores afectados y vecinos colindantes de las zonas de riesgo.
- c) La elaboración de un protocolo para la realización de autopsias, en el que se especifique la búsqueda de fibras de amianto.
- d) El impulso de unidades específicas para realizar controles médico-preventivos en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, a los que puedan acudir los trabajadores para realizar los reconocimientos periódicos a que obliga la normativa.
- e) La garantía de la necesaria coordinación entre los ámbitos sanitarios y laborales, especialmente en los supuestos de finalización de la relación laboral y la continuidad de la vigilancia específica de la Salud por parte de los Servicios Públicos de Salud.
- f) El desarrollo de métodos de tratamiento, rehabilitación o prevención de la asbestosis

10 de abril de 2006

Francisco Rodríguez Sánchez
Diputado por A Coruña (BNG)

